

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210042800

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVÁEZ S.A.S. -COLCAN S.A.S.**, en contra de **COMERCIALIZADORA NARIALTEX S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.

FACTURA No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR \$
EPC69354	05/10/2019	40.089.700,00
EIDC7384	06/10/2019	835,925,00
EPC75801	06/11/2019	10.701.000,00
TOTAL		\$51.626.625,00

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de la factura de venta relacionada en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la sociedad demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **MARÍA CLARA DÁVILA DE MALDONADO**, como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Como también, se insta a la profesional del derecho que allegue el escrito de la demanda de manera virtual, pero en formato PDF.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por edictación en el Estado No. 1 de hoy 17 ENE 2022, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.